

# La Crónica.

## REVISTA MUNICIPAL Y PROVINCIAL

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA CUATRO VECES AL MES.

### Precios de suscripción.

	PESETAS.
MADRID.—Trimestre.....	2
PROVINCIAL.—Trimestre.....	3
EXTRANJERO.—Año.....	21
ULTRAMAR.—Año, CINCO pesetas fuertes, oro, pago directo.	26

Todo suscriptor tiene derecho a consultar a la Dirección sobre materias relacionadas con la Administración Municipal y Provincial ó sobre asuntos referentes al cargo que ejerzan.  
Admitirá y publicará todos los originales que se le remitan y que a su juicio merezcan insertarse y se hará eco de todas las quejas y denuncias que se le dirijan, siempre que sean por infracción de las leyes.  
Las consultas son gratis y no devengan interés de ninguna clase.  
La correspondencia a la Dirección, Mesonero Romanos, 13, principal.

### Puntos de suscripción.

En la Administración, Mesonero Romanos, 13, principal y en las Oficinas de F. Murillo, Iravedra y Bailly-Baillière.  
PROVINCIAL.—En casa de los representantes del señor don Fernando F. Murillo.  
ANUNCIOS.—A peseta la línea.

### SUMARIO

SECCIÓN EDITORIAL.—El caos administrativo.—Crónica local.—La Gran vía.—El nuevo matadero.—Jubilaciones.—Los lavaderos del río Manzanares.—Presupuestos municipales.—GUÍA FINANCIERA Y COMERCIAL.—Los banqueros: Sobrinos de Céspedes. Miqueletorena é Hijos. García Calamarte é Hijo. Viuda é Hijos de A. G. Moreno.—Almacenes de tejidos.—Alfonso Benoit y Hermanos. Sres. Couret Hermanos. Cayanna. Champour. Plácido Hernández y Compañía. Québras, concursos y suspensiones de pagos.

## Sección editorial

### EL CAOS ADMINISTRATIVO

DOS REALES ÓRDENES CONTRADICTORIAS

La ligereza con que algunos ilustrados periódicos han acogido las disposiciones dictadas por el Ministro de la Gobernación, á instancia del ex-director de Administración local, Sr. Rodríguez Correa, encaminadas según decían á encauzar la inversión y recaudación de los fondos pro-comunales, ha sido causa de que determinadas resoluciones causen estado, originándose graves perjuicios en la aplicación de los preceptos legales dictados para la recta administración de la Hacienda Municipal.

Es más; fundadas algunas de esas disposiciones en principios contrarios á los preceptos comprendidos en las leyes, se ha dado el caso anómalo de que se dicten órdenes contrarias las unas á las otras, prácticas que no sólo han creado una situación difícil á los Ayuntamientos, sino que vienen en menoscabo del principio de autoridad.

Vamos á demostrarlo:

En la Real orden de 27 de Mayo último, y en su prescripción 5.ª se determina, que *agotados por completo los recursos de que queda hecho mérito, los Ayuntamientos acudirán ineludiblemente á este Ministerio en solicitud de autorización para cobrar arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en las tarifas del Estado, u otros cualesquiera de carácter especial, como materiales de construcción, licencias de perros, canales y VIGILANCIA DE TRANSITOS.*

Pues bien, en otra Real orden, fecha 26 de Septiembre último, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esta Corte, contra la resolución del Gobernador que negó la imposición de ciertos arbitrios, en el penúltimo considerando se consigna que no puede concederse el arbitrio sobre vigilancia de tránsito, *porque si bien dicho arbitrio fué autorizado por este Ministerio en el ejercicio anterior, es porque se tuvo en cuenta las circunstancias especiales porque atravesaba el Municipio con ocasión de la epidemia cólerica, circunstancias que hoy no existen, siendo además un arbitrio que está prohibido por la regla 3.ª del artículo 139 de la Ley Municipal y el 5.º y 71 del reglamento para la administración y cobranza del impuesto de consumos de 16 de Junio de 1885.*

Es decir, que el arbitrio considerado legal por la Real orden de 27 de Mayo, es tachado de ilegal por la de 26 de Septiembre. ¿Qué criterio pues han de seguir los Ayuntamientos para solicitar la imposición de ese impuesto, el de la primera ó de la segunda Real orden?

Ambas disposiciones han sido dictadas por el propio Ministro, y en las dos ha informado, con criterio distinto, el ex-director Sr. Rodríguez Correa. ¿Qué tiene de extraño que la administración de los Municipios se encuentre tan perturbada, cuando el origen de esa perturbación son las resoluciones que emanan del poder encargado de regularizarla!

Pero aun hay más: en la disposición tercera, de la Real orden citada de 27 de Mayo, se previene, que *los expedientes incoados en solicitud de autorización para el establecimiento de estos arbitrios, — los que determina la prescripción 5.ª, — serán precisamente elevados á este Ministerio dentro del primer trimestre de cada ejercicio económico, á partir del que empieza en 1.º de Julio próximo (1887), quedando sin curso los que llegaren pasada esta fecha.*

Este es otro absurdo que ha venido á establecer la soberana disposición citada. Los Ayuntamientos según ordena el artículo 150 de la ley municipal, comunicarán al Gobernador los presupuestos aprobados para el ejercicio siguiente, el día 15 de Marzo.

Se deduce de este texto legal que los presupuestos comenzarán á confeccionarse en el segundo trimestre del año económico; pues bien, antes de empezarse el estudio previo de los presupuestos, sin conocer las nuevas cargas que han de pesar sobre el erario municipal, ni las obligaciones que tendrá necesidad de contraer el Ayuntamiento, sin poder calcular por tanto si arrojarán ó no déficit los presupuestos que han de regir en el año económico venidero, tienen que pedir autorización para establecer los arbitrios que crean necesarios con objeto de cubrir el déficit; de lo que resultará que los Ayuntamientos una vez solicitada y obtenida esa autorización presentarán los presupuestos con déficit á fin de poder exigir más arbitrios y recabar más ingresos, redundando todo en perjuicio de los contribuyentes.

El Ayuntamiento de Madrid, tiene ya solicitada autorización y acordado en principio el repartimiento vecinal, más la imposición de los arbitrios que ha estimado pertinente para cubrir el déficit del presupuesto de 1888-89. Estamos en el 2.º trimestre del año económico de 1887-88.

La referida Real orden de 27 de Mayo, previene también que los Ayuntamientos harán uso indefectiblemente del repartimiento vecinal, si los recursos ordinarios como el 16 por 100 sobre la contribución territorial y de inmuebles; el 50 por 100 sobre cédulas personales y hasta el 100 por 100 en las especies de la primera tarifa de consumos, no bastasen á cubrir el déficit.

El párrafo 5.º del artículo 136 de la Ley municipal concede á los Ayuntamientos mayores de 200.000 habitantes la facultad de renunciar al repartimiento general y acudir á otros impuestos, recargos ó arbitrios además de los enumerados en las leyes, derogando, por tanto, una Real orden lo prescrito terminantemente en una ley orgánica. Esto no sucede más que en este país.

Acerea de los extremos que hemos indicado, llamamos la atención del nuevo director de Administración local, y esperamos de su buen criterio proponga al Sr. Ministro la derogación de la Real orden de 27 de Mayo, que ha venido á aumentar más el caos que impera en la administración municipal. De lo contrario, creemos que es una nulidad más.

## Crónica local

### LA GRAN VÍA

I

Los ilustres y magnánimos varones que forman el célebre, por más de un concepto, Ayuntamiento de Madrid, han dado por fin, señales de vida, y acordado en principio, comenzar el mejoramiento y ensanche del casco de la población antigua. Ya era hora. Pero como todos los grandes proyectos tropiezan en este país con obstáculos insuperables, debidos ya á la deficiencia de nuestras leyes, ó á la insalvable avaricia de todos los que intervienen en la administración de los intereses públicos, tenemos por seguro que el proyecto de que se trata, como algunos otros, no llegará á vías de realización. Y téngase en cuenta, que hacinada la población en un estrecho perímetro, en calles angostas y casas de incomprendible altura, es indispensable proceder á su ensanche para mejorar las condiciones higiénicas de la villa, azotada con frecuencia por enfermedades epidémicas, que reconocen por causa la falta de higiene, de aire y de luz en las viviendas.

Razones poderosas son estas para que el Gobierno ayude al Ayuntamiento en la realización de esas grandes obras; pero los ministros del Rey, apegados á la añeja costumbre del expediente y de la rutina, todo cuanto se relaciona con los grandes intereses del país, lo resuelvan pasada la oportunidad y necesidad de tales reformas.

En el expediente incoado para la realización del proyecto de la Gran vía, ha tardado nueve meses el ministro de Fomento en dictar una Real orden para reclamar unos datos; ¡puede pedirse mayor actividad!

En vista de tal negligencia, el Ayuntamiento ha acordado en la sesión del día 9, proceder á la ejecución del proyecto, prescindiendo del apoyo del Gobierno, y al efecto, aprobó el dictamen de la Comisión especial que entiende en dicho asunto, y que á la letra dice así:

«Excmo. Sr.: La Comisión especial, para realizar el proyecto de la Gran vía, que arrancando de la calle de Alcalá frente á la iglesia de San José termina en la plaza de San Marcial, propuso, y V. E. acordó en 4 de Febrero último, des-

estimar en todas sus partes las proposiciones de los Sres. Donon, Aubry, Gautier y Compañía, para la realización de la reforma, y que se remitiese el proyecto al Gobierno de S. M., indicándole la precisión de que las Cortes aprobaran un proyecto de ley especial para la ejecución de las obras, cuyas bases fuesen: un distinto procedimiento para el justiprecio de las fincas; que se diesen plazos para el pago de los solares que habían de resultar enagenables, y que se eximiera de contribución durante veinticinco años á las fincas que se construyeran en dichos solares. En cumplimiento de este acuerdo, la Alcaldía-presidencia remitió el expediente á la superioridad con el indicado objeto.

Con fecha 27 de Octubre próximo pasado, el Excmo. señor ministro de Fomento comunica al Sr. Alcalde una Real orden manifestándole que habiendo recibido de la Gobernación el proyecto de *Gran vía*, para que se reformase la ley de expropiación forzosa ó se hiciese una especial en el sentido deseado por el Municipio, antes de decidir sobre tan importante materia, era necesario que se formara por el Ayuntamiento una relación de la superficie de cada una de las fincas que comprende la zona que ha de expropiarse. Resulta, pues, que desde que se remitió el proyecto al Gobierno de S. M. se han necesitado nueve meses para pedir un nuevo dato. Esta disposición de la superioridad ha hecho meditar á la Comisión que suscribe, acerca de las dificultades y dilaciones que ha de sufrir este asunto antes de que el Ministerio proponga la ley especial y las Cortes del Reino la sancione. Peneñada la Comisión del mucho tiempo que se necesita para que se promulgue esta ley especial, y convenida también de la precisión de emprender esta reforma, tanto por los beneficios que ha de reportar á la propiedad urbana, como porque resolverá la crisis obrera que desde hace tiempo viene agravándose por momentos, se ha decidido á emprender otro camino que sea más fácil y práctico. Sigue creyendo la Comisión que la ley actual de expropiación forzosa dificulta la apertura de esa gran vía, ya sea realizada por el Ayuntamiento, ya por un particular ó una Compañía; pero en la absoluta imposibilidad de obtener una ley especial para este caso, con la preteritoriedad que las circunstancias exigen, entiende que el proyecto podría obtener la sanción del Gobierno en corto plazo, si el Ayuntamiento se limitara á pedirlo solamente que sin ley especial, sino atendiendo á la que está en vigor declare de utilidad pública el proyecto, como lo hizo con el de la calle de Sevilla, entendiéndose que no ha de ser el Ayuntamiento el que lo realice, sino que una vez aprobado y declarado de utilidad pública se sacará á subasta su realización para que puedan ejecutarla las Compañías ó particulares que lo tengan por conveniente. Así se evitan las dificultades que el Ayuntamiento se crea fatal y desgraciadamente, cuando tiene que hacer por sí las expropiaciones. Para ello sería necesario compensar de alguna manera los inconvenientes que presenta la ley, pues ésta da derechos y facilidades á los propietarios para exigir por sus fincas precios exagerados. Esto podría compensarse solicitando del Gobierno de S. M. eximiese de contribución durante veinticinco años, á partir de la compra de los solares, á las fincas que en ellos se construyeran, pues así se aumentaría el producto de la venta de los mismos, consiguiéndose que no faltan licitadores que acuden á tomar parte en la subasta pública.

Esta exención no es ninguna novedad en nuestra legislación, pues aparte de las exenciones generales al establecimiento de nuevas industrias, continuamente se está concediendo la introducción libre de derechos de artículos que son necesarios para el desarrollo de la agricultura y de la industria, y con objeto de fomentar la creación de nuevas poblaciones existe vigente la ley de 3 de Julio de 1868, sobre la instalación de colonias agrícolas é industriales, cuyas disposiciones eximen de contribución á las edificaciones que en ellos se verifican.

Abriba la Comisión el convencimiento de que esta solución que propone no habrá de encontrar obstáculos ni dificultades en el Gobierno de S. M., pues mucho interesa á los poderes públicos satisfacer los justos deseos de la opinión general tan interesada en esta reforma, y no pueden ser indiferentes cuando también se trata de conjurar una crisis obrera, cuyo rápido progreso hace temer con verdadero fundamento tristes consecuencias que todos estamos obligados á evitar.

Antes de someter este dictamen á la deliberación de V. E., la Comisión que suscribe ha llamado á su seno al arquitecto D. Carlos Velasco, autor y propietario del proyecto, que fué quien autorizó á la casa Donon para presentarlo, con objeto de que manifestase lo que tuviera por conveniente á su derecho: el Sr. Velasco estimando mucho á la Comisión aquella muestra de deferencia, opuso que nada tenía que alegar, una vez desestimada en todas sus partes la proposición de los señores Donon, Aubry, Gautier y Compañía, con quienes tenía convenido lo necesario para la realización de la obra en los términos mismos que resultaban de la proposición objeto del acuerdo de 4 de Febrero último, añadió el Sr. Velasco que aun después de ese acuerdo esperaba que el Ayuntamiento pudiera volver sobre él y aceptara la proposición de dichos señores aunque fuese con modificaciones por si podían éstas ser aceptadas por dicha Compañía. Pero en vista de la notificación que en este caso se le hace, el acuerdo citado de 4 de Febrero ha de mantenerse, así como la absoluta y definitiva desesti-

mación de la proposición de los Sres. Donon, Aubry, Gautier y Compañía, protestando el Sr. Velasco de que en todo caso y cualquiera que sea la forma en que haya de realizarse el pensamiento de la Gran vía, y quienes quiera que sea el adjudicatario, él mantiene y se reserva todos los derechos que como autor legalmente le corresponden, cuyos derechos están consignados en el presupuesto.

En vista de todo lo expuesto la Comisión que suscribe opina que V. E. debe acordar:

**Primero:** Que se comunique á los Sres. Donon, Aubry, Gautier y Compañía, el acuerdo del Ayuntamiento de 4 de Febrero último, por el cual se desestimó en todas sus partes la proposición de dichos señores.

**Segundo:** Que se solicite del Gobierno de S. M. la aprobación y declaración de utilidad pública del proyecto, con arreglo á la ley vigente, y

**Tercero:** Que se pida también á la superioridad que como comprobación á los altos precios que en esta capital tienen las fincas urbanas, conceda veinticinco años de exención de contribución á las fincas que se construyan en los solares enajenables.

Mucho pide nuestro Municipio; la declaración de utilidad pública fácilmente la obtendrá; pero la exención de contribución dudamos que sea otorgada por el Gobierno.

Continuaremos en el próximo número.

## EL NUEVO MATADERO

II

Según las condiciones que publicamos en el número anterior, y que habían de servir de base para proceder á la construcción del nuevo Matadero, el valor de un millón de pesetas fijado al terreno proporcionado por el Sr. Serra, había de englobarse para su pago con el de las obras, importantes 3.286.206,92 pesetas, que hacen un total de 4.286.206,50. Esta suma había de abonarse en seis anualidades, correspondiendo á cada ejercicio económico 714.367,75, cuya cantidad devengaría, según determina la condición 7.ª, un 6 por 100 de interés anual, ó sean 42.862,02 pesetas. De modo que si el Ayuntamiento pagaba con puntualidad el importe de cada anualidad, en los seis años abonaba por intereses 257.172,12 pesetas. ¡Bomito negocio!

Los rendimientos de las Casas Mataderos de vacas y cerdos se calculan en este ejercicio en 415.500 pesetas y los gastos en 162.539,50, de modo que de realizarse aquellos ingresos y no aumentarse los gastos, resultará un beneficio líquido para el Tesoro municipal de 252.960,50 pesetas, y ascendiendo la cantidad anual que había de abonarse al contratista á 757.229,77 pesetas, incluyendo los intereses correspondientes, tendríamos que el Ayuntamiento, después de dejar de percibir los productos de los mataderos, pondría de los fondos pro-comunales 504.269,27 pesetas, que necesariamente aumentaría el déficit que acusan los presupuestos.

El negocio no puede ser ni más oneroso para el Municipio, ni más vergonzosamente favorable al contratista para el que se elaboró este infundio.

Dejemos ahora hablar al distinguido concejal D. Manuel Rodríguez, que el voto particular que formuló, rebate magistralmente y con mucho sentido práctico, el proyecto de construcción del nuevo matadero. Léanlo con detenimiento nuestros abonados, pues que en él se completan cuantas consideraciones pudieran conseguir respecto á este desdichado asunto.

Dice así el documento de referencia:

«El individuo de la Comisión que suscribe, ha examinado atentamente el expediente incoado con motivo del proyecto de construcción de un nuevo Matadero general para la villa de Madrid, y no estando conforme con el dictamen suscrito por la mayoría, tiene el sentimiento de formular una conclusión radicalmente opuesta, proponiendo á la Excm. Corporación que rechace de plano las pretensiones de D. Mariano Fernández Prieto, dando por terminado el asunto.

Para proponerlo así, tiene razones fundamentales que necesitan mucho espacio para su completa exposición; pero en gracia de la brevedad, apuntaremos aquí en forma concisa las más principales.

He aquí cuáles son:

1.ª Que no existe la necesidad absoluta de un nuevo Matadero general por insuficiencia de los locales destinados hoy al objeto, premisa de la cual parten todos los informes que hay en el expediente favorable al proyecto. En efecto: ha sido inútil cuanta diligencia he puesto para encontrar en el expediente justificada esa necesidad, pues por repetidamente alegada que se halle, es lo cierto que no se cita un hecho, no se da un detalle que indique la insuficiencia del Matadero actual, sobre todo el de vacas, terneras y carneros; antes al contrario, el único informe que pudiera tomarse como base sería para justificar esa necesidad, es del señor delegado del Matadero, Julio 91, fecha 20 de Mayo de 1886, que dice textualmente *«Esos de aumentar el desarrollo de los Mataderos viene disminuyendo.»* Luego si el Matadero actual ha sido suficiente hasta ahora, más lo será hoy, desgraciadamente, toda vez que, á pesar del aumento de población, el consumo ha venido disminuyendo.

Las causas que motivan esta disminución no son objeto de estudio en la ocasión presente. A mi propósito basta consignar el hecho oficial indiscutible, de que la matanza ha disminuido en estos últimos años, y, por tanto, que no existe la pretendida necesidad de la construcción de un nuevo Matadero general. Si el destinado al ganado de cerda no reúne las condiciones de amplitud, ventilación, limpieza y demás que se exigen hoy, nada más lógico que se proceda á habilitar otro local en condiciones adecuadas; pero de ninguna manera se puede consentir que, á pretexto del de cerdos, se pretenda dar como malo y como insuficiente el de vacas, terneras y carneros, contra el cual no hay en el expediente ni una sola palabra escrita.

2.ª La construcción de un Matadero general, si bien ofrece la ventaja de tenerlos reunidos y facilitar la administración y vigilancia, no es un medio de aumentar el consumo, y por consiguiente los rendimientos que por este servicio obtiene el Municipio, porque, para ello, sería preciso que, se probase

que no se satisficieran las demandas del mercado, que no se mataban todas las reses necesarias al consumo de la población, y que este vacío venía á ser llenado por otros mataderos concurrentes ó competidores. Lejos de ser así, la estadística acusa una baja lamentable en la matanza; según los datos oficiales, no existe ni se ha formulado una queja contra la escasez de reses que proporcionaba el actual Matadero, siendo muy frecuente que queden sin colocación algunas de las reses degolladas.

Si no hay mercado que buscar, ni necesidades que satisfacer, que el Matadero sea más grande ó que sea lo que hoy es, no habrá más rendimientos que los que hoy se obtienen.

3.ª Tampoco puede admitirse que un gran Matadero general produzca economía en los gastos que hoy originan los que existen, porque es sabido que los gastos están siempre en relación, no sólo del número de operaciones que se verifican, si que también en relación á la amplitud del local en que aquéllas se llevan á cabo. A medida que los locales son mayores, mayores son los gastos. No cabe duda que, si las reses que hoy se sacrifican lo fueran en un local mucho más amplio, mayor número de dependientes tendría que haber para vigilarlo, mayores gastos de conservación, mayor número de fuentes, mayor cantidad de agua se consumiría para su limpieza, y mayor número de enseres. En suma, aparte de una escasa y dudosa reducción de personal que reportaría un único edificio, éste traería consigo un aumento de gastos proporcionado á su mayor extensión.

4.ª Dado caso que se creyera conveniente la construcción de un Matadero general en las circunstancias actuales, lo natural es que lo primero que haya de hacerse sea la elección de un terreno adecuado al objeto, y que reúna todas las circunstancias de capacidad, situación, ventilación, etc., para lo cual se llamará á concurso á los propietarios que tuviesen terrenos dentro de la zona que se fijase; pero de ningún modo proceder en contrario sentido, como aquí se ha hecho, empezando por un proyecto sin terreno y sin contradicción, para concluir por aplicarlo como patrón perfecto á un terreno irregular, situado en la parte más baja de la población, próximo al río donde *«toda podredumbre tiene su asiento»*, tan lejos, que no hay viviendas próximas, y tan caro, á 12,88 pesetas el metro, como que absorbe el terreno una gran parte de lo presupuestado.

Cierto que el terreno ofrecido por D. Pedro Serra, y posteriormente por D. Mariano Sánchez, linda con otros de la Compañía del ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal, que está próximo al de circulación, para que los ganaderos desembarquen al pie del Matadero, hay que convenir que se ha llevado al punto más lejano de esa circulación, porque mucho más cómodo sería si el terreno estuviese próximo á la estación por donde llega á Madrid las tres cuartas partes del ganado que se consume, que es la del Norte.

Desde luego no es una ventaja esa proximidad, porque saben todos los que conocen el negocio de abastecimiento de carnes que *jamás* van las reses desde la estación al Matadero, sino al parador en que descansan y se le da de comer y en donde permanece hasta que es vendido y sale para ser sacrificado. Esto nos lleva como por la mano á tratar del asunto de la dehesa concejil, porque aboga el señor delegado en su informe; pero no estando esa cuestión puesta al debate, me limito á consignar que la idea de que la pradera del Canal pudiera servir para dehesa, en que pastasen por módico precio los ganados destinados al Matadero de Madrid, es de todo punto ilusoria, porque no tiene las condiciones necesarias, de calidad y extensión para el sostenimiento de 2.000 reses, que es el número de cabezas que frecuentemente se hallan en los establos de los paradores, próximos al actual matadero.

Decir, pues, que una de las ventajas del terreno propuesto es la de tener al lado una pradera que pudiera servir de dehesa concejil, en que se sostuviera el ganado destinado al consumo de Madrid, es no conocer absolutamente las condiciones de la pradera del Canal, á todas luces insuficientes para ese objeto.

5.ª Las condiciones en que se propone la construcción no pueden ser más onerosas para el Ayuntamiento, ni más expuestas á perturbaciones en el equilibrio del presupuesto. Después de dar al terreno un valor de un millón de pesetas, se aspira á que produzca un interés de 6 por 100 anual desde que empiece las obras hasta que termine el pago, según dice la condición 9.ª del dictamen de la Comisión. No considerando esto bastante, se establece como garantía de buen cumplimiento la hipoteca de los terrenos y edificios que ocupan los actuales mataderos, y si éstos no alcanzasen todavía á cubrir el importe, se retendrán los productos especiales que de él se obtengan, excepción hecha de los derechos de consumo. De esta suerte, el negocio para el proponente no puede ser más seguro, no encontrará, estamos ciertos, donde colocar su capital en condiciones tan ventajosas; terreno espléndidamente pagado, construcción pagada por situaciones, hipoteca de los terrenos actuales, retención de productos, intereses del terreno y de los libramientos desde que le sean expedidos; no es posible mayor suma de ventajas ni imaginarse negocio más relanido.

Si el Ayuntamiento no ha podido acometer la obra en 1882 por falta de recursos, como terminantemente se confiesa por el informante Sr. Moreno Elorza y por la Comisión, de cuyo dictamen tengo el sentimiento de separarme, no se puede decir, como lo hacen, que la proposición del Sr. Fernández Prieto venga á dar facilidades que antes no tuviéramos, estableciendo el pago en seis años, porque allí donde se cobra interés, y no pequeño, no se puede decir que haya favor, ni plazos, y menos tratándose de Corporaciones como esta, de carácter permanente, que pagarán un poco más pronto ó más tarde, pero que, al fin, pagan. El pago á plazos con interés, no es una facilidad para el que carece de recursos, por el contrario, es una cuerda que se va arrollando al cuerpo y que concluye por estrangular.

Si el Ayuntamiento no puede disponer de un millón de pesetas el primer año, menos podrá el segundo pagar un millón, más los intereses del 6 por 100. En una palabra: el pago en seis años, con los intereses de 6 por 100, es otro negocio que obtiene el proponente, si la obra le fuera adjudicada; en esas condiciones y con tales garantías, no da nada el dar seis años, ni aunque diera sesenta, porque es colocar un capital por determinado número de años á un interés que no tiene nada de moderado, tratándose de cantidades procedentes de contrata. Mientras más largo sea el plazo, más oneroso es el contrato para la Hacienda municipal, porque el interés del dinero tiende á disminuir en vez de aumentar.

6.ª La situación del Ayuntamiento no permite acometer la obra de un nuevo Matadero, cuyo presupuesto, con los terrenos, asciende á 4.286.206,50 pesetas, pagaderas en seis anual-

idades. No he de enumerar los infinitos servicios que están hoy sin atender, las crecidísimas y sagradas deudas que no se pagan. Todos saben que los presupuestos municipales hacen años que saldan con déficit. ¿De dónde, pues, se van á sacar los recursos para pagar cerca de un millón de pesetas por año? De ninguna parte; es imposible. Se ha dicho que los mismos rendimientos del Matadero dan casi para pagar los plazos. Conforme; pero ¿no se aplican hoy esos rendimientos? Los productos del Matadero es una de las rentas más sanas con que contamos para levantar las arrendadoras cargas municipales, y el día que esos productos se destinen á pagar al contratista, claro está que esas cargas quedarán sin levantar. Será preciso que quitemos de un lado para poner á otro, que no alumbremos ó no empedremos, ó no paguemos á los tenedores de nuestra deuda, para pagar al contratista del Matadero. No hay manera de evitarlo, á no ser que haya quien invente el modo de pagar con un mismo dinero á dos acreedores diferentes. El día que los productos del Matadero se destinen al pago de las obras, el presupuesto Municipal quedará desquiciado, arruinado, porque le falta uno de sus más sólidos ingresos.

Tal cúmulo de razones son bastantes para esperar que la Corporación acordará, de conformidad con lo indicado al principio, absteniéndose de llevar á cabo una operación que, si favorece en alto grado los intereses del contratista, como dejó demostrado, es desastrosa para los intereses municipales que nos están encomendados, sin que el concurso que se propone pueda remediar sus fatales efectos.

## JUBILACIONES

Las sancionadas por la Junta Municipal en la sesión que celebró el día 8 del actual, son las siguientes:

**Acuerdo del Ayuntamiento de 30 de Septiembre.**—D. Mariano Moreno Aranda, aforador del ramo de consumos, veintitún años, seis meses y veintisiete días de servicios. Inutilidad física.—1.500 pesetas anuales.

**Acuerdo de 7 de Octubre.**—D. José Palacios Alonso, inspector cesante de Policía urbana, veinticinco años, un mes y veintiocho días de servicios abonables. Imposibilidad física para el servicio.—865 pesetas anuales.

**Acuerdos del 26 de Octubre.**—D. Juan Manuel Seleño, cabo del Resguardo de consumos, quince años, cuatro meses y veintitún días de servicios. Imposibilidad física.—750 pesetas anuales.

D. Antonio Villar Lenco, vigilante de consumos, veintitún años, seis meses y trece días de servicios. Inútil para el servicio.—500 pesetas anuales.

## PENSIONES

**Acuerdo de 30 de Septiembre.**—A doña Micaela Rianza y Pelea, viuda de D. Manuel González de la Mata, maestro que fué de las Escuelas públicas de esta villa, se le conceda la pensión reglamentaria de 916,66 pesetas anuales.

## LOS LAVADEROS DEL RIO MANZANARES (1)

Dice el adagio que *las cosas de Palacio van despacio*, y en efecto, ni el delegado de lavaderos Sr. Bernaldo Quirós, ni el señor Alcalde Presidente, han tomado hasta ahora las disposiciones oportunas para que se proceda sin contemplación de ninguna clase, al deslinde de los lavaderos sitos en las orillas del río Manzanares. Los que han usurpado terrenos están de enhorabuena, y el Sr. Martínez Melero Villasanté, puede vangloriarse de su conducta: se opuso á que se practicasen los deslindes, y el Alcalde y el delegado han aceptado con benevolencia la imposición del simpático Regidor síndico, del muy *excelente* Concejo de esta villa.

Pero es el caso que LA CRÓNICA, continuará publicando el historial de las fincas enclavadas en las orillas del caudaloso Manzanares, tal como se encontraban en el año de 1881, y creemos que en esta fecha, y después detallará la superficie que legalmente corresponde á cada uno, quedando de relieve las usurpaciones cometidas, no solamente de pies de terrenos, sino de lavaderos enteros. Ven, pues, el señor Regidor síndico, como su triunfo va á sufrir pronto una dolorosa decepción. Quedamos en el último número en el lavadero número 38, y comenzamos nuestra tarea con el

**Lavadero núm. 42.**—D. Enrique Martínez, lavadero y casa de planta baja, señalada con el núm. 1 por la calle de la Urraca. Superficie total, 7 celemines, 31 estadales del marco real, ó sean una fanega, 2 celemines, 16 estadales del marco de Madrid. La casa ocupa 5.450 pies cuadrados.

**Lavadero núm. 44.**—D. Serafín de la Fuente, lavadero y casa de planta baja, señalada con el núm. 3 por la calle de la Urraca. Superficie total, 4 celemines, 10 estadales del marco real, ó sean 7 celemines, 31 estadales del marco de Madrid, de cuya superficie ocupa la casa principal que lleva el núm. 44, 4.093 pies cuadrados, y otra pequeña finca, 357 pies.

**Lavadero núm. 46.**—D. Mariano Dorado, lavadero y casa de planta baja, señalada con el núm. 5 en la calle de la Urraca. Superficie total, 4 celemines, 40 estadales del marco real, ó sean 9 celemines, 3 estadales del marco de Madrid. La casa comprende 4.220 pies cuadrados.

**Lavadero núm. 48.**—D. Enrique Martínez, lavadero con casa de planta baja señalada con el núm. 7 por la calle de la Urraca. Superficie total, 4 celemines, 40 estadales del marco real, ó sean 9 celemines, 3 estadales del marco de Madrid. La casa tiene un perinoteo de 3.764 pies cuadrados.

**Lavadero núm. 50.**—D. Manuel Ruiz Salazar, lavadero con casa de planta baja y principal, señalada con el núm. 9 por la calle de la Urraca. Superficie total, 5 celemines, 13 estadales del marco real, ó sean 9 celemines, 29 estadales del marco de Madrid. De esta superficie ocupa la casa 2.876 pies cuadrados, de los cuales hay de planta baja 755 pies, dos pabellones laterales de planta baja y principal de 560 pies cada uno, y el del centro de principal, 800 pies.

**Lavadero núm. 52.**—D. Francisco González, lavadero y casa de planta baja señalada con el núm. 11 por la calle de la Urraca. Superficie total, 3 celemines, 43 estadales, del marco real, ó sean 7 celemines, 10 estadales del marco de Madrid. La casa comprende 4.284 pies cuadrados.

**Lavadero núm. 54.**—Condesa de Bornos, lavadero y casa

(1) Véase el número anterior y los que en el mismo se citan.